



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

FLP 29402/2025/CA1

"D. S., A. P. s/ hábeas corpus"

J. 3- S. 6 (63472 PVG)

Buenos Aires, 1 de agosto de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. La presente intervención obedece a la elevación en consulta que hiciera el titular del Juzgado N° 3 del fuero, conforme lo establecido por el art. 10 de la Ley 23.098.

II. De la lectura de los fundamentos cuya resolución esta Cámara debe analizar, se advierte que los motivos que guiaron la declaración de incompetencia del magistrado de grado resultan adecuados.

En esa línea, se ha verificado que el lugar de alojamiento de A.P.D.S. es el Complejo Penitenciario Federal N° VII "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. A raíz de ello, y conforme lo establecido en el art. 8, inciso 2° de la ley antes mencionada, el fuero competente para atender la cuestión remite a la justicia federal con asiento en Lomas de Zamora.

Debido a lo expresado, corresponde homologar la decisión del *a quo* en cuanto se declaró incompetente para entender en el hábeas corpus formulado en las presentes actuaciones y ordenó su remisión a aquella jurisdicción.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO:**

CONFIRMAR la resolución cuya elevación en consulta motivara la presente intervención.



Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase a la anterior instancia mediante sistema informático, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: MARIANO LLORENS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA SANDRA QUINTEROS, SECRETARIA DE CAMARA



#40295421#465200353#20250801122026740